



Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0655216502
CORPORACION CINCEL
N
Santiago RM
CHILE

Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006520	12/18/2019		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
FARIAS SALVADOR		USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Suscripción a base de datos InCites Benchmarking & Analytics, Periodo 01-12-2019 al 30-11-2020, Resolución N° 8819 del 17-12-2019	S03017(017)	1.00 UN	23,174.04	23,174.04 G227
------	--	-------------	---------	-----------	----------------

Total Programa 23,174.04

Total Art 55111506-01 23,174.04

Impt Total Ped 23,174.04

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

REGULARIZA Y AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA
SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS INCITES-BENCHMARKING

SANTIAGO, 008819 . 17.12.19.

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N.º 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 250 de 2004; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 34, de 2018; el Decreto Universitario N.º 33, de 2016; la Resolución Exenta N.º 9515, de 2013; la Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Unidad de Bibliotecas requiere la suscripción de la base de datos InCites Benchmarking & Analytics, que permite evaluar datos bibliométricos para ayudar a desarrollar estrategias de investigación, reconocer la productividad institucional, revisar la actividad de colaboración e identificar investigadores influyentes, con la finalidad de mantener y mejorar su oferta de recursos de información para las diversas actividades de la Universidad.

b) Que, para dicho efecto, la unidad elaboró los Términos de Referencia de fecha 23 de septiembre de 2019 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 44995, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación.

c) Que, el servicio anteriormente descrito es proporcionado en exclusiva por el proveedor Clarivate Analytics (UK) Limited, con sede en el Reino Unido, en su calidad de desarrollador de dicha base de datos, cuestión que se desprende de la carta de fecha 14 de febrero de 2019.

d) Que, por otra parte, la Universidad es miembro fundador del Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, de acuerdo con el acta de constitución de la misma, reducida a Escritura Pública con fecha 09 de abril de 2003, según se desprende de la carta suscrita por la Secretaría Ejecutiva de CINCEL de fecha 11 de junio de 2018.

e) Que, el estatuto de CINCEL señala en su artículo 3º que "la finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información, para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación".

f) Que, como objetivo específico de la corporación, en su artículo 4, cabe destacar aquellos establecidos en los literales a), "[g]estionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma", y b), "[g]estionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos".

g) Que, finalmente, entre las obligaciones de los miembros de la corporación, consignadas en el artículo 10, se encuentra el "[c]umplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN" (letra c), siendo su incumplimiento una causal de suspensión de los derechos dentro de la misma, como también de la interrupción del servicio de acceso a los recursos, según su artículo 11 letra a).

h) Que, para materializar la contratación del servicio de acceso a la base de datos antes referida, la corporación CINCEL remitió a la Universidad la carta N.º 0076/UES/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, informando que la corporación gestionó la renovación de la suscripción a la base de datos InCites-Benchmarking del proveedor individualizado en el considerando c), por el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, por la suma total de USD 23.174,04.-, con las instrucciones para el respectivo pago.

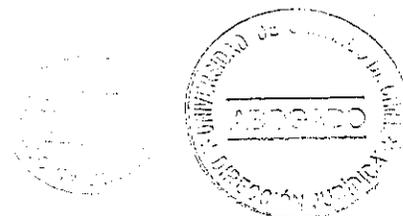
i) Que, el artículo 8, letra d), de la Ley N.º 19.886 en relación con el artículo 10 N.º 4 del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.º 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

j) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en Dictamen N.º 17.208, de 2013.

k) Que, el carácter *único* del proveedor Clarivate Analytics (UK) Limited fluye del antecedente reseñado en el considerando c), en el que se especifica que el mismo es el desarrollador y, por lo tanto, único distribuidor de la base de datos que se pretende contratar, no existiendo proveedores alternativos del mismo servicio que debe ser contratado por la Universidad para su sistema de bibliotecas.

l) Que, el artículo 10 N.º 5 del Reglamento de la Ley N.º 19.886 autoriza la contratación directa cuando se trata de "convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional", lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la suscripción de una base de datos a la que se accede de manera remota, siendo el servicio prestado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero.

m) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6, que lo permite "[r]atándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 (...) efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información", lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.



n) Que, sin perjuicio de que la contratación se llevará a cabo con un proveedor extranjero, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, el pago del servicio debe ser canalizado mediante la corporación CINCEL, de acuerdo con los antecedentes citados en los considerandos d), e), f), g) y h), toda vez que dicha corporación fue creada con la finalidad de gestionar de manera conjunta la adquisición de los bienes, y obligándose la Universidad a realizar los pagos correspondientes por dicha vía, habida consideración a lo dispuesto en el artículo 553 del Código Civil.

o) Que, cabe tener en cuenta, a su vez, que la función que cumple la corporación CINCEL, atendido el objeto de la misma, responde a la de un mandatario, puesto que gestiona la adquisición del servicio, pero no lo adquiere para sí ni para su posterior venta, sino que solo gestiona el pago al extranjero del servicio para los socios que así lo soliciten, como se desprende de la carta citada en el considerando h), siguiendo las instrucciones dadas por la Universidad para la renovación de la base de datos.

p) Que, lo anterior debe ser entendido en armonía con lo dispuesto en los artículos 2116, 2124, inciso 2° y 2158 N.° 1, todos del Código Civil. El primero alude a uno de los elementos esenciales del mandato, que ha sido entendida por la doctrina de la siguiente manera: "[p]ues bien, estos riesgos, esta responsabilidad derivada de la gestión del mandatario, no afectarán al mandatario en definitiva, ya que el negocio no lo gestiona para sí mismo, sino por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será éste quien aprovechará los beneficios o soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiera realizado personalmente, por sí mismo" (Stitchkin, David, *El Mandato Civil*, 5ª. Ed., Ed. Jurídica de Chile 2009, p. 47), lo que refrenda la naturaleza de la gestión efectuada por CINCEL. El segundo y tercer artículo se refieren tanto a la ejecución del encargo por parte de la corporación como a la obligación de la Universidad, en tanto mandante, de proveerle a la misma los medios para la correcta ejecución del negocio, que corresponde a la suma de dinero que debe pagársele para que esta, a su vez, la canalice hasta el proveedor extranjero, quien es en definitiva la persona jurídica con la cual la Universidad contratará la suscripción a la base de datos que desarrollan, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **REGULARÍZASE Y AUTORIZÁZASE** la contratación directa con el proveedor Clarivate Analytics (UK) Limited, para la suscripción de InCites Benchmarking por el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, por un monto total de USD 23.174,04.-, cuyo pago debe realizarse a la Corporación Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, RUT N.° 65.521.650-2, domiciliado en Moneda N.° 1375, piso 13, comuna y ciudad de Santiago.

2. **APRUÉBANSE** los Términos de Referencia suscritos por la unidad requirente con fecha 23 de septiembre de 2019.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, hasta por el monto indicado en el Resuelvo N.° 1, al centro de costo 17, ítem G227, proyecto 408, del presupuesto universitario vigente y a la cuenta corriente N.° 5050 del Banco Estado, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

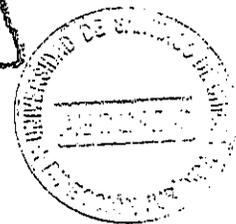
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL



JTOGRL/AJT/RCL/JLG

Distribución:

- 1. Centraloría Universitaria
- 1. Unidad de Biblioteca
- 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
- 1. Unidad de Adquisiciones
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central
- Solicitud N° 44955